



RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR-PAD N°01- 2021-SAT-H

Expediente PAD N° : 23-2018.
Órgano Sancionador : Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos.
Materia : Faltas prescritas en el Artículo 100º del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, "falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y la Ley N°27815".
Servidor(a) : Janina Rosa Palacios Linares.
Ciudad y Fecha : Ayacucho, 12 de abril de 2021.

SUMILLA : Se resuelve disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de la ex servidora, **Janina Rosa Palacios Linares**, mediante Carta N°01-004-00000001-2019-GA/SAT-H de fecha 07 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Informe final N°05-013-00000001-201-SAT-H del Órgano Instructor de fecha 29 de enero de 2021; emitido en el presente caso por la suscrita dada a la naturaleza de la sanción (Suspensión sin goce de remuneraciones), mediante el cual se recomienda, **IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS**, prevista en el numeral b) del Art. 88º de la Ley del Servicio Civil- Ley N°30057, a la ex servidora, **JANINA ROSA PALACIOS LINARES**, en su actuar como Jefe de la Unidad de Logística del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, cargo al momento de ocurrida la falta, **por la presunta comisión de la falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y la Ley N°27815 descrita en el Artículo 100º del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que prescribe "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"**. Siendo emitido dicho informe en cumplimiento de lo señalado en el párrafo segundo del numeral 16.3 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, a efectos de que se concluya con la fase instructoria y se prosiga con la emisión del presente acto para dar por concluida la fase sancionadora para su remisión al órgano encargado de oficializar la sanción que se emita por parte del suscrito ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.3 de la misma Directiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final. Mediante la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, «Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil», se detalló el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) aplicable ante la aplicación del reglamento de la Ley Servir. De esta manera, la directiva explicó las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057.





RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR-PAD N°01- 2021-SAT-H

Asimismo, la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N°30057 establece, que, a partir de su entrada en vigencia, **los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del servicio civil, es decir, de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.**

Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, se regirán por esta norma y su Reglamento.

Estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al **procedimiento prescrito en la citada Ley y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC**, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo F de esta Directiva.

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

1.1.- Que, mediante Memorando N° 01-015-0000000358-2018, de fecha 11 de diciembre del 2018, el C.P.C. William Wilder Pizarro Aróns - Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, hace de conocimiento a la Secretaría técnica de Proceso Administrativo Disciplinario lo siguiente: "Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia remitido por la Gerencia de Administración, respecto a los pagos de ESSALUD por concepto de prestaciones otorgados por dicha entidad. Para su pronunciamiento respectivo, según las competencias que se le atribuye, ciñéndose a las presuntas responsabilidades administrativas y los involucrados que resulten responsables";

1.2.- Que, mediante Resolución de Cobranza N°802990099743, con fecha de recepción por mesa de partes 08 de febrero de 2018, de parte de ESSALUD hacia el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga mencionando lo siguiente: "DISPONER que la entidad empleadora SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUAMANGA con RUC:20494443466, cumpla con reembolsar a ESSALUD el costo de las prestaciones otorgadas por el importe de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SOLES (S/.989.00); en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución (...);

1.3.- Que, mediante Memorando N°05-15-000000032-2018, de fecha 09 de febrero de 2018, la Lic. Adm. Zara Palomino Meza - Gerente de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga pone de conocimiento al Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos- Lic. Adm. Janina Rosa Palacios Linares mencionando lo siguiente: "Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a fin de verificarse y tomarse las acciones inmediatas y necesarias, en vista que la cobranza dispuesta es por no haberse incumplido con la declaración y pago íntegro y oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud (...);

1.4.- Que, mediante Resolución de Ejecución coactiva No. Uno de fecha 17 de octubre de 2018 del Expediente 24F20181055434 seguido contra SAT-H se dispone; "que la entidad





RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR-PAD N°01- 2021-SAT-H

empleadora SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUAMANGA identificado con RUC N°20494443466 domiciliada en el JR. 09 DE DICIEMBRE N°491 AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO, cumpla con cancelar a ESSALUD la suma de MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/1,127.00) por concepto de reembolso de prestaciones más intereses, costas y gastos que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda, dentro del plazo de siete (07) días hábiles de notificada la presente (...);

1.5.- Que, mediante Informe N°06-013-000000000316-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018 el Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos manifiesta asume el cargo en dicha unidad desde el 19 de febrero de 2018, sin que se le haya puesto en conocimiento sobre la Resolución de Cobranza N°802990099743;

1.6.- Que mediante Opinión Legal N°04-017-000000038-2018-SAT-H/OAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, donde concluye lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas en la presente, a mérito del principio de legalidad, es opinión de este Órgano de Asesoramiento: Declarar PROCEDENTE el pago a ESSALUD por la suma de Mil Ciento Veintisiete y 00/100 (S/1,127.00), por concepto de reembolso de prestaciones de salud a trabajadores del SAT-H, solicitados por la Gerencia de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga(...)", además precisa: "Asimismo, remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para los efectos de dar inicio el procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables por haber incurrido en responsabilidad administrativa funcional, en el ejercicio de sus funciones";

1.7.- Que, mediante Resolución N°802170008403 de fecha 03 de diciembre de 2018, mencionando lo siguiente: "SE RESUELVE: Artículo 1°.- aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes inmuebles para deuda no tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones a cargo de ESSALUD presentada por la entidad empleadora SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUAMANGA, identificada con RUC N°20494443466, en la modalidad de pago al contado. Artículo 2°.- Dar por cancelado el integro de la deuda materia de acogimiento al haber realizado el pago de lo adeudado en una sola cuota por un monto ascendente a s/989.00.";

1.8.- Que, mediante Informe N°05-013-00000000214-2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, mencionando lo siguiente: "Al respecto, en merito a la opinión Legal y la viabilidad presupuestal, esta gerencia ha solicitado a ESSALUD el acogimiento al Régimen Excepcional de facilidades de pago para deuda no tributaria, para el pago solo de la deuda insólita en una sola cuota y al contado, equivalente a Novecientos Ochenta y Nueve soles (S/989.00), la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia General N°01-019-0000000129-2018/SAT-H, para efecto de dicho pago; Asimismo, con INFORME n°008-013-0000000297-2018, Jefe de la Unidad de Tesorería, informa que se efectuó el pago de la deuda coactiva por concepto de reembolso de prestaciones otorgadas, con el adjunto de copia de depósito por el monto de Novecientos Ochenta y Nueve Soles(S/989.00) y finalmente con Resolución N°802170008403, de fecha 03/12/2018, ESSALUD ha aprobado la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de facilidades de pago(...); y,

1.9.- Que, mediante Informe N°06-013-000000000230-2019, de fecha 29 de octubre de 2019a fojas 21. Manifestando sobre información escalafonario de la señora Janina Rosa





RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR-PAD N°01- 2021-SAT-H

Palacios Linares manifestando: (...) fecha de ingreso de la trabajadora a la entidad 01 de junio de 2017, y fecha de cese 15 de febrero del 2018;

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA:

2.1.- Que, conforme a la evaluación de los medios probatorios con los que acreditaría la falta imputada a la ex servidora, JANINA ROSA PALACIOS LINARES, que es el **por la presunta comisión de la falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y la Ley N°27815 descrita en el Artículo 100°** del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y del informe del Órgano Instructor, mediante el cual se informa que del análisis del caso, y sin el descargo de la ex servidora.

2.2.- Que, de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la Lic. Adm. JANINA ROSA PALACIOS LINARES, en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos del SAT-H, no habría cumplido con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SAT-H; en su artículo 23°, de literal: s) Gestionar las prestaciones y servicios para los trabajadores ante el seguro Social de Salud- ESSALUD. No ha actuado con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, con las acciones pertinentes de actuar con diligencia al cumplir sus funciones; habiendo tenido conocimiento y recepcionando el 09 de febrero de 2018 un Memorando N° 05-015-000000032-2018, suscrita por la Lic. Adm. Zara Palomino Meza –Gerente de Administración del SAT-H, donde se le comunica tomar acciones inmediatas y necesarias sobre la cobranza; por no haberse cumplido con la declaración y/o pago íntegro y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud. Por lo cual, la entidad tuvo que cancelar la deuda íntegra, emitiendo así ESSALUD una Resolución N°802170008403, de fecha 03 de diciembre de 2018 donde resuelve: Dar por cancelado el íntegro de la deuda. Por cuyos hechos amerita el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De lo analizado y explicado precedentemente se tiene que la ex servidora, JANINA ROSA PALACIOS LINARES, **habría vulnerado supuestamente la falta de carácter disciplinario prevista en el:**

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de





RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR-PAD N°01- 2021-SAT-H

Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA:

4.1.- Si bien es cierto que la Resolución de Cobranza N°802990099743, con fecha de recepción por mesa de partes 08 de febrero de 2018, de parte de ESSALUD hacia el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga dispuso el pago de las prestaciones otorgadas por un determinado monto, y que, con Resolución N°802170008403 de fecha 03 de diciembre de 2018, se aprobó la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes inmuebles para deuda no tributaria por concepto de reembolso del costo de las prestaciones a cargo de ESSALUD presentada por la entidad empleadora SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUAMANGA y se dio por cancelado el integro de la deuda por el mismo monto, sin intereses o adicionales; Por lo que, **no se generó ningún perjuicio a la entidad.**

4.2.- Además, el Memorando N°05-15-000000032-2018, de fecha 09 de febrero de 2018, en el que la Gerente de Administración del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga puso de conocimiento a la Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, la Resolución de Cobranza N°802990099743 para que se tomaran las acciones inmediatas y necesarias, pero no se consideró que la ex Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos **dejó de laboral el 15 de febrero de 2020**, y quien sucedió en el cargo debió asumir la responsabilidades propias de la jefatura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **DISPONER** el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de la ex servidora, **Janina Rosa Palacios Linares**, mediante Carta N°01-004-00000001-2019-GA/SAT-H de fecha 07 de noviembre de 2019

SEGUNDO.- **DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores del SAT-H, se encargue de la notificación que la presente Resolución a la señora **Janina Rosa Palacios Linares**.

TERCERO.- **REMITIR** el expediente administrativo y el original del cargo de notificación de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores del SAT-H.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
UNIDAD DE LOGISTICA Y RR. HH.
Bach. ISMAEL VENTURA ROJAS
JEFE

